



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 76 pesetas y 57'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
los de la Diputación provincial. Siendo el
adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 397.

En el *Boletín oficial del Estado* núm. 266, correspondiente al día 22 de Septiembre pasado, se publica el anuncio de anulación, por extravío, de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se reseñan:

Serie Marruecos; números 55728, 55752, 55783, 55788, 55789, 55829, 55844, 55845, 55846, 55847, 55856, 55857, 55858, 56137, 56138, 56310, 56320, 56368, 56594, 56600, 56618, 56619, 56620, 56621, 56622, 56623, 56624, 56630, 56631, 56632, 56634, 56635, 56665, 56675, 56676, 56679, 56708, 56709, 56710, 56711, 56716, 56737, 56751, 56755, 56758, 56759, 56761, 56768, 56789, 56829, 56993, 56994, 57022, 57058, 57059, 57024, 57060, 57061, 57062; 57207, 57222, 57294, 57352, 57353, 57354, 57415, 57416, 57417, 57418, 57454, 57455, 57456, 57474, 57555, 57583, 57584, 57589, 57590, 57593, 57594, 57595, 57602, 57605, 57630, 57643, 57664, 57665, 57672, 57673, 57674, 57676, 57677, 57691, 57692, 57712, 57715, 57716, 57717, 57756, 57887, 57807, 57838, 57839, 57859, 57860, 57861, 57886, 57893, 57918, 57940, 57942, 57943, 57944, 57962, 57964, 57979, 57987, 58052, 58121, 58122, 58126, 58131, 58133, 58262, 58268, 58270, 58284, 58295, 58310, 58350, 58351, 58352, 58353, 58354, 58355, 58356, 58357, 58358, 58359, 58393, 58394, 58431, 58436, 58500, 58693, 58696, 58697, 58738, 58741, 58743, 58751, 58752, 58753, 58754, 58755, 58756, 58757, 58758, 58930, 58960, 58961, 58962, 58999, 59001, 59002, 59003, 59004, 59005, 59006, 59037, 59044, 59045, 59047, 59707, 59708, 59144, 59178, 59212, 59213, 59214, 59246, 59248, 59249, 59255, 59292,

59293, 59294, 59344, 59368, 59413, 59438, 59446, 59448, 59494, 59495, 59496, 59514, 59515, 59535, 59574, 59575, 59582, 59589, 59592, 59600, 59618, 59619, 59624, 59625, 59626, 59627, 59632, 59634, 59635, 59636, 59649, 59655, 59656, 59657, 59664, 59676, 59678, 59679, 59680 y 59681.

En su virtud, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas para todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase o se hubiese presentado con alguna de las cartillas arriba indicadas haciendo uso indebido de las mismas, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvieron, remitiendo el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia y público en general.
Soria 2 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,
2690 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Circular núm. 494 por la que se anula la 469 y se dan normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento».

(Continuación)

Art. 8.º Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación de Abastecimientos y Transportes u organismo de Ceuta y Melilla, competente en cada caso para

expedirla, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) «Residentes en territorio español inscritos en el Censo de racionamiento en 1.º de Enero de 1945».—Será competente la Delegación del municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos «nominalmente los interesados».

b) «Procedentes de los Ejércitos o de las Academias Militares que inicien uso de licencia temporal, limitada o definitiva que por haberse incorporado antes de la implantación de la Tarjeta carezcan de ella». Será competente la Delegación de la localidad en que vayan a residir, previa entrega por los interesados del «boletín de baja» (modelo núm. 11 de las instrucciones de 15 de Abril de 1943), convenientemente autorizada, la diligencia que consta al dorso del mismo, por el Jefe de la Unidad o Cuerpo de que procedan.

c) «Nacidos a partir de 1.º de Enero de 1945». Será competente la Delegación de la localidad en que el nacimiento tenga lugar, previa presentación de una solicitud y de la certificación del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia. Si los interesados solicitan al mismo tiempo, o en el mismo acto, la «baja en el censo» del recién nacido, se expedirá, no obstante esto, la «tarjeta» y se confeccionarán las fichas, y, acto seguido, se tramitará el cambio definitivo y voluntario de residencia conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18.

Para los que tengan la condición de extranjeros, el certificado de nacimiento será expedido por el Consulado respectivo.

d) «Personas que entren en territorio español a partir de 1.º de Enero de 1945».—Será competente la Delegación de la localidad en que fijen su residencia, previa presentación de una instancia, en la que se registrarán las características del pasaporte o documento que le sustituya, y en éste la serie y número de la «Tarjeta» que se expida,

e) «Personas no inscritas en el Censo de racionamiento».—Será competente la Delegación de la localidad en que tengan fijada la residencia, presentando instancia al efecto, haciendo constar, con todo detalle, las «residencias y domicilios» que hayan tenido desde 1.º de Octubre de 1944, con expresión de las fechas que a cada uno de aquellos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente oportuno, en averiguación y comprobación de los extremos alegados por el recu-

rente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones necesarias en el territorio de su jurisdicción y oficiará a las demás Delegaciones a que correspondan las residencias que cite el solicitante para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y de cuyo resultado darán cuenta, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes del recibo de la comunicación, a la Delegación requirente, concretando claramente en la contestación: a) Si el interesado tuvo o no la residencia y domicilios declarados y en las fechas indicadas. b) Si le ha sido expedida por ella la «Tarjeta»; y c) Si ha emitido informe análogo a otra Delegación.

Si por las contestaciones que reciba la Delegación requirente se comprueba que el solicitante «tuvo» efectivamente la residencia y domicilios en la fechas que señaló en su escrito: que «no» le ha sido expedida la «Tarjeta» y que «no» ha sido emitido informe análogo a otra Delegación, «se accederá a la pretensión del» solicitante, expidiéndole la «Tarjeta».

Cuando alguno o algunos de dichos particulares no se contesten en el mismo sentido que queda indicado anteriormente, se desestimarán el escrito.

Cuando la Delegación requirente no reciba contestación en un plazo prudencial, dará cuenta a este centro por conducto de la provincial respectiva para adoptar la resolución que proceda.

A los anteriores efectos las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un «Libro-Registro de peticiones de informes», en el que anotará las que reciban, por orden alfabético de apellidos y nombre de los interesados, antecedente que consultarán siempre antes de evacuar el informe que se les pida, a fin de evitar que el peticionario pueda obtener un mismo informe para varias Delegaciones con la pretensión dolosa de que se le expida más de una «Tarjeta de Abastecimiento».

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría general, por conducto de la provincial respectiva, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (municipio y provincia) y nombre del padre y de la madre de los solicitantes, para publicar estos datos en el *Boletín oficial del Estado*, a fin de que de ello tenga conocimiento el resto de las Delegaciones y puedan investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este centro para adoptar las medidas oportunas.

CAPITULO III

De registro de Tarjetas expedidas y anuladas

Art. 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro en el que anotarán los números correspondientes a todas las «Tarjetas» que expidan y que sirva para conocer en cualquier momento cuáles de dichas «Tarjetas» han causado baja por defunción o ausencia al extranjero, a los efectos previstos en el artículo siguiente:

Art. 10. Los números de orden que correspondían a las «Tarjetas» que causen baja por «defunción o ausencia al extranjero,» los aplicarán las Delegaciones de Abastecimientos «que las hubieran extendido originariamente», a las que expidan por «altas», utilizando para ello ejemplares de «Tarjetas y Fichas» de las que posean, sin serie y número, en las que consignarán los que procedan en tanto haya números vacantes.

Art. 11. Para que tenga efectividad lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones que recojan «Tarjetas» de personas fallecidas o que se hayan ausentados al extranjero, comunicarán a la que originariamente las expidió el nombre y apellidos del titular de la «Tarjeta» y la serie y número de la misma.

CAPITULO IV

DEL CENSO DE RACIONAMIENTO Y SU CONSERVACION

Del Censo

Art. 12. El Censo de racionamiento de cada municipio lo constituyen las fichas individuales (los ejemplares «Para el fichero local») correspondientes a todas y cada una de las personas que estén en posesión de la «Tarjeta de Abastecimiento y tengan su habitual residencia en el término municipal».

El Censo de racionamiento «de cada provincia» lo constituyen las fichas individuales (para el fichero provincial) correspondientes a todas y cada una de las personas incluidas en los Censos de todos y cada uno de los municipios de la provincia.

Art. 13. El Censo de cada uno de los municipios, constituido por el fichero local, será conservado por la Delegación local, especial o local respectiva, cometido que en las capitales de provincia incumbe a las Delegaciones provinciales, y en Algeciras, a la Subdelegación del Campo de Gibraltar; y el Censo de cada provincia, que está constituido por el fichero provincial, se conservará por la Delegación provincial correspondiente o Subdelegación del Campo de Gibraltar en cuanto afecta al de esta jurisdicción.

Art. 14. Tanto los ficheros locales como los provinciales habrán de tener colocadas las fichas

que lo constituyen por «riguroso orden alfabético de apellidos y nombre», y serán objeto de rigurosa custodia y minuciosa atención para evitar alteraciones que redundarían en perjuicio del servicio.

Por excepción, los ficheros «locales de las capitales» de provincia podrán tener las fichas colocadas, bien por domicilios de los inscritos o bien en otro orden, ya que los duplicados de aquéllas estarán clasificados, por orden «alfabético», en el provincial.

Art. 15. En las islas Baleares, la Delegación de la capital de la provincia, Palma de Mallorca, aparte su fichero local, conservará el total de la isla de Mallorca «solamente e islas menores» que le correspondan, corriendo a cargo de las Delegaciones locales especiales de Mahón e Ibiza la conservación del de su respectiva isla y menores correspondientes, a más del local que les pertenezca.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SORIA

2681

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de Marzo de 1938, artículos 3.º y 4.º en sustitución del *referendum*, abre información pública sobre el acuerdo adoptado por unanimidad por esta Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 30 de Octubre del corriente año, y cuyo extracto es como sigue:

Préstamos a concertar con el Banco de Crédito Local de España

«Con motivo de haber prestado la Corporación la aprobación al presupuesto extraordinario para urbanización del Campo del Ferial, terrenos de Santa Clara y traseras de la Diputación provincial, y adquisición de terrenos en Santa Bárbara con destino a la construcción de casas baratas, y figurando entre los ingresos del mismo, el importe del préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España por pesetas 1.020.523'49, al 4'50 por 100 de interés anual, amortizable en veinte años y cuya anualidad para intereses y amortización importa 78.543'907 pesetas, se acordó por unanimidad, concertar en dicha entidad el préstamo que se indica.»

Las reclamaciones podrán interponerse por escrito, durante el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, ante el Excmo. Sr. Go-

bernador civil de la misma o ante este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

| | |
|----------------------|--------------------|
| Cirujales del Río. | Calatañazor. |
| Almajano. | Velilla de Medina. |
| Ausejo de la Sierra. | |

Matricula industrial

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Rello. | Berzosa. |
| Villar del Ala. | La Cuenca. |
| Fuentecambrón. | Nódalo. |
| Bordecórax. | Nafria la Llana. |
| Villaciervos. | Jodra de Cardos. |
| Villar de Maya. | Revilla de Calatañazor. |

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

| | |
|---------------------|-------------------------|
| Atauta. | Vinuesa. |
| Montejo de Liceras. | Herreros. |
| Villabuena. | Benamira. |
| Olvega. | Fuentelarból. |
| Esteras de Medina. | Fuentepinilla. |
| Matute (Matamala). | Serón de Nágima. |
| Cabrejas del Pinar. | Liceras. |
| Valdemaluque. | Noviales. |
| Baraona. | Camparañón. |
| Torralba del Burgo. | Revilla de Calatañazor. |
| Pedrajas. | |

Edificios y solares

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Blacos. | Pedrajas. |
| Nafria la Llana. | Torralba del Burgo. |
| Nódalo. | Recuerda. |
| Atauta. | Rello. |
| Montejo de Liceras. | Aguilar de Montuenga. |
| Centenera de Andaluz. | Baraona. |
| Revilla de Calatañazor. | Valdemaluque. |
| Camparañón. | Cabrejas del Pinar. |
| Villabuena. | Jodra de Cardos. |
| Cirujales del Río. | Aldealafuente. |
| Torlengua. | Ontalvilla de Almazán. |
| Noviales. | Santa M. ^a de las Hoyas. |
| Liceras. | Castil de Tierra. |
| La Cuenca. | Bordecórax. |
| Calatañazor. | Villasayas. |
| Ausejo de la Sierra. | Fuentegelmes. |
| Serón de Nágima. | Pinilla del Olmo. |
| Muro de Agreda. | Villaciervos. |
| Berzosa. | Cubo de la Solana. |
| Velilla de Medina. | Ituero. |
| Villar de Maya. | Tardajos de Duero. |
| Fuentepinilla. | Torrevente. |
| Fuentelarból. | Retortillo de Soria. |

| | |
|------------------------|------------------------|
| Olvega. | Sauquillo de Paredes. |
| Esteras de Medina. | Cigudosa. |
| Benamira. | Bretún. |
| Herreros. | La Mallona. |
| Vinuesa. | San Leonardo. |
| Los Villares de Soria. | Almajano. |
| Miño de San Esteban. | Sagides. |
| Fuentecambrón. | Alcubilla del Marques. |
| Villar del Ala. | |

Rústica y pecuaria

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Atauta. | Pedrajas. |
| Montejo de Liceras. | Recuerda. |
| Revilla de Calatañazor. | Rello. |
| Cirujales del Río. | Villanueva de Gormaz. |
| Almajado. | Santa M. ^a de las Hoyas. |
| Noviales. | Cabrejas del Pinar. |
| Liceras. | Ontalvilla de Almazán. |
| La Mallona. | Jodra de Cardos. |
| Bretún. | Aldealafuente. |
| Ausejo de la Sierra. | Aguilar de Montuenga. |
| Serón de Nágima. | Alcubilla de Avellaneda. |
| Cigudosa. | Villálvaro. |
| Berzosa. | Castillejo de Robledo. |
| Velilla de Medina. | San Leonardo. |
| Villar de Maya. | Torlengua. |
| Fuentepinilla. | Los Villares. |
| Fuentelarból. | Pinilla del Campo. |
| Sauquillo de Paredes. | Sagides. |
| Retortillo de Soria. | Blacos. |
| Miño de San Esteban. | Alcubilla del Marqués. |
| Fuentecambrón. | Covalada. |

Habilitación de créditos

Villabuena.

Transferencias de crédito

Villabuena. Vinuesa.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Villanueva de Gormaz. | Valdanzo. |
| Villálvaro. | Sagides. |
| Cirujales del Río. | Montejo de Liceras. |
| Miño de San Esteban. | |

Suplementos de crédito

| | |
|---------|--------------------|
| Olvega. | Matute (Matamala). |
| Atauta. | |

Ordenanzas para exacciones municipales

| | |
|--------------|------------------------|
| Calatañazor. | Alcubilla del Marqués. |
|--------------|------------------------|

Patente de circulación de automóviles

| | |
|-----------|---------------------|
| Baraona. | Cabrejas del Pinar. |
| Recuerda. | Villaciervos. |
| Olvega. | |

Rústica catastrada

| | |
|---------------------|-----------|
| Torralba del Burgo. | Valdanzo. |
| Esteras de Medina. | |

Anteproyecto de presupuesto para el año 1945

| | |
|------------------------|-----------------|
| Villaciervos. | Muro de Agreda. |
| Tardajos de Duero. | Ituero. |
| Alcubilla del Marqués. | |

Reparto de utilidades

| | |
|---------|-----------------------|
| Olvega. | Centenera de Andaluz. |
|---------|-----------------------|